



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: UBALDO MORA SALAS Y OTRO
RAD. 2018-00036-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 24 de noviembre del 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 20 de octubre del 2020, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.



Por lo expuesto anteriormente, este despacho
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 8 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

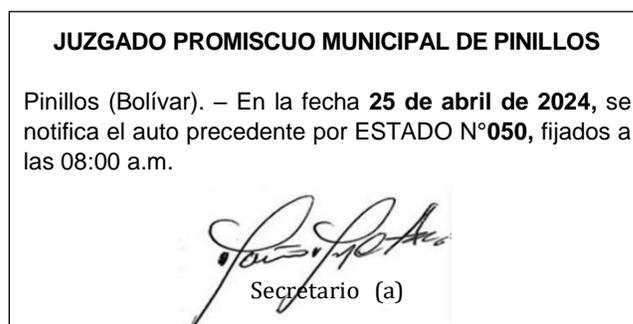
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 24 de noviembre del 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$15.224.688,16) M/CTE**, hasta el 16 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7601003a5fd094b8403d950ce0be131329604515843b710e130f0d0cde15f6**

Documento generado en 24/04/2024 09:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: LENIN ERNESTO AMARIS AMARIS Y OTRO
RAD. 2017-00068-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 4 de octubre del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa, que el togado no tuvo en cuenta que mediante auto de fecha 20 de enero del 2020, el despacho decidió sobre una liquidación de fecha 13 de enero del 2020, donde aprobó el crédito por la suma de \$6.218.457.58, la cual desconoció al momento de liquidar nuevamente la obligación aportada.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos en el citado Auto y a los intereses moratorios adicionales según lo establecido por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...).”

Pagaré	Capital \$1.694.961.00
---------------	------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

4481860001827408		
Ultima Liquidación modificada y aprobada 20/01/2020	Totalidad Liquidación del Crédito al 15/11/2019	\$3.066.025.oo

Formulas	
Alimentar	
Fecha Inicial	29

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16-11-2019
AL 3-10-2022

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2019	NOVIEMBRE	16	30	14	30	1.694.961,00	2,19%	17.322,50
2019	DICIEMBRE	0	31	31	31	1.694.961,00	2,18%	38.181,82
2020	ENERO	0	31	31	31	1.694.961,00	2,17%	38.006,68
2020	FEBRERO	0	28	28	28	1.694.961,00	2,20%	34.803,20
2020	MARZO	0	31	31	31	1.694.961,00	2,19%	38.269,39
2020	ABRIL	0	30	30	30	1.694.961,00	2,16%	36.560,31
2020	MAYO	0	31	31	31	1.694.961,00	2,10%	36.843,71
2020	JUNIO	0	30	30	30	1.694.961,00	2,10%	35.543,33
2020	JULIO	0	31	31	31	1.694.961,00	2,10%	36.728,11
2020	AGOSTO	0	31	31	31	1.694.961,00	2,11%	37.031,11
2020	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	1.694.961,00	2,12%	35.946,73
2020	OCTUBRE	0	31	31	31	1.694.961,00	2,09%	36.656,30
2020	NOVIEMBRE	0	30	30	30	1.694.961,00	2,07%	35.017,89
2020	DICIEMBRE	0	31	31	31	1.694.961,00	2,03%	35.468,81
2021	ENERO	0	31	31	31	1.694.961,00	2,01%	35.204,34
2021	FEBRERO	0	28	28	28	1.694.961,00	2,03%	32.172,39
2021	MARZO	0	31	31	31	1.694.961,00	2,02%	35.374,23
2021	ABRIL	0	30	30	30	1.694.961,00	2,01%	34.034,82
2021	MAYO	0	31	31	31	1.694.961,00	2,00%	35.011,68
2021	JUNIO	0	30	30	30	1.694.961,00	2,00%	33.865,32
2021	JULIO	0	31	31	31	1.694.961,00	1,99%	34.924,11
2021	AGOSTO	0	31	31	31	1.694.961,00	2,00%	35.046,71
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	1.694.961,00	2,00%	33.829,73
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	1.694.961,00	1,98%	34.748,96
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	1.694.961,00	2,00%	33.977,19
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	1.694.961,00	2,03%	35.468,81
2022	ENERO	0	31	31	31	1.694.961,00	2,05%	35.847,11
2022	FEBRERO	0	28	28	28	1.694.961,00	2,12%	33.465,62
2022	MARZO	0	31	31	31	1.694.961,00	2,13%	37.370,05
2022	ABRIL	0	30	30	30	1.694.961,00	2,20%	37.214,24
2022	MAYO	0	31	31	31	1.694.961,00	2,29%	40.108,43
2022	JUNIO	0	30	30	30	1.694.961,00	2,38%	40.340,07
2022	JULIO	0	31	31	31	1.694.961,00	2,49%	43.611,35
2022	AGOSTO	0	31	31	31	1.694.961,00	2,77%	48.515,43
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	1.694.961,00	2,93%	49.662,36
2022	OCTUBRE	0	31	3	31	1.694.961,00	3,07%	5.203,53

1.277.376,37

TOTAL LIQUIDACION A CORTE 3/10/2022	\$4.343.401,37
--	-----------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Pagaré 12466100002624	Capital \$759.031.00	
Última Liquidación modificada y aprobada 20/01/2020	Totalidad Liquidación del Crédito al 15/11/2019	\$6.218.457.58

Formulas	
Alimentar	
Fecha Inicial	29

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16-11-2019 AL 3-10-2022

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2019	NOVIEMBRE	16	30	14	30	759.031,00	2,19%	7.757,30
2019	DICIEMBRE	0	31	31	31	759.031,00	2,18%	17.098,44
2020	ENERO	0	31	31	31	759.031,00	2,17%	17.020,01
2020	FEBRERO	0	28	28	28	759.031,00	2,20%	15.585,44
2020	MARZO	0	31	31	31	759.031,00	2,19%	17.137,65
2020	ABRIL	0	30	30	30	759.031,00	2,16%	16.372,30
2020	MAYO	0	31	31	31	759.031,00	2,10%	16.499,21
2020	JUNIO	0	30	30	30	759.031,00	2,10%	15.916,88
2020	JULIO	0	31	31	31	759.031,00	2,10%	16.447,44
2020	AGOSTO	0	31	31	31	759.031,00	2,11%	16.583,13
2020	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	759.031,00	2,12%	16.097,53
2020	OCTUBRE	0	31	31	31	759.031,00	2,09%	16.415,29
2020	NOVIEMBRE	0	30	30	30	759.031,00	2,07%	15.681,58
2020	DICIEMBRE	0	31	31	31	759.031,00	2,03%	15.883,51
2021	ENERO	0	31	31	31	759.031,00	2,01%	15.765,07
2021	FEBRERO	0	28	28	28	759.031,00	2,03%	14.407,32
2021	MARZO	0	31	31	31	759.031,00	2,02%	15.841,15
2021	ABRIL	0	30	30	30	759.031,00	2,01%	15.241,34
2021	MAYO	0	31	31	31	759.031,00	2,00%	15.678,80
2021	JUNIO	0	30	30	30	759.031,00	2,00%	15.165,44
2021	JULIO	0	31	31	31	759.031,00	1,99%	15.639,58
2021	AGOSTO	0	31	31	31	759.031,00	2,00%	15.694,48
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	759.031,00	2,00%	15.149,50
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	759.031,00	1,98%	15.561,15
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	759.031,00	2,00%	15.215,54
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	759.031,00	2,03%	15.883,51
2022	ENERO	0	31	31	31	759.031,00	2,05%	16.052,92
2022	FEBRERO	0	28	28	28	759.031,00	2,12%	14.986,45
2022	MARZO	0	31	31	31	759.031,00	2,13%	16.734,92
2022	ABRIL	0	30	30	30	759.031,00	2,20%	16.665,14
2022	MAYO	0	31	31	31	759.031,00	2,29%	17.961,20
2022	JUNIO	0	30	30	30	759.031,00	2,38%	18.064,94
2022	JULIO	0	31	31	31	759.031,00	2,49%	19.529,87
2022	AGOSTO	0	31	31	31	759.031,00	2,77%	21.726,00
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	759.031,00	2,93%	22.239,61
2022	OCTUBRE	0	31	3	31	759.031,00	3,07%	2.330,23

572.029,84

TOTAL LIQUIDACION A CORTE 3/10/2022	\$6.790.487,42
--	-----------------------



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 8 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 4 de octubre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

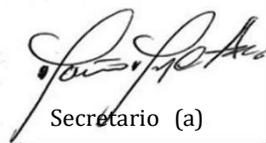
SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$11.133.888,79)** M/CTE, hasta el 3 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **25 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°050, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf44ceae824ac05ef32b7b21b70734fb8dbe3289e3220fa3423315ce203da510**

Documento generado en 24/04/2024 11:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE
PINILLOS
RAD. 2022-00002-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la figura del desistimiento tácito en el presente asunto.

AUTO

Tenemos que, mediante auto calendado 19 de marzo del año en curso y notificado por estado No. 34 del 20/03/2024, el despacho requirió a la parte actora a fin de que adelantará la notificación del auto admisorio, por cuanto han transcurrido 2 años sin que se haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado.

Ahora bien, procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que reza: “DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

Atendiendo a que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar del mandamiento de pago al demandado de fecha 25 de abril de 2022, se procedió con el requerimiento previo a la parte demandante que establece el numeral 1 del art. 317 del CGP y transcurrido los 30 días desde la notificación del requerimiento la parte demandante ha guardado silencio al respecto, por lo que no ha mostrado interés alguno en el trámite del proceso, por lo tanto, resulta procedente declarar el desistimiento tácito de la demanda, al encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en la norma citada, por lo que el Despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de las actuaciones iniciadas en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que instauró la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.** en contra del **HOSPITAL LOCAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de embargo y secuestro de todas las medidas perfeccionadas en las presentes diligencias. **Expídase los respectivos oficios de desembargo.**

TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS por no haberse causado en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **25 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°050 fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8c4ed7166176fe4f31b003a10e23dabf1b8a43f853a89455d0f13e7f84f86**

Documento generado en 24/04/2024 09:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: MILCIADES DE ARCO BELEÑO Y OTRO
RAD. 2022-00045-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 3 de marzo del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fue incluida, la suma de \$ 2.965.00 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 12466100003772, el cual no fue ordenado en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y que no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, deduciendo la mencionada suma de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...).”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a modificar e impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 15 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

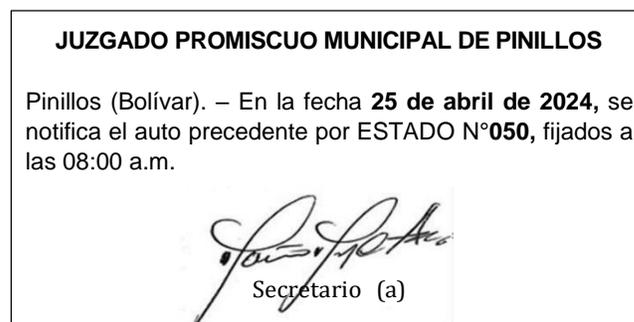
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 3 de marzo del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL STECIENTOS DOCE PESOS (\$37.138.712.00) M/CTE**, hasta el 3 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653c14d90b9374a022bed84ea0d384b68fcca0c156d3469ae89aae0b26744ed1**

Documento generado en 24/04/2024 02:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: INGRIS RODRIGUEZ ASCENCIO

RAD. 2023-00056-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de la parte ejecutante radicada el 22 de abril de 2024, donde pide se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto aduce haber realizado la notificación pertinente y no se propuso excepción alguna, y allega constancia de notificación por aviso de la ejecutada de fecha 19 de diciembre de 2023.

ANTECEDENTES

Con el lleno de los requisitos establecidos mediante providencia 15 de agosto de 2023, esta agencia judicial dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de la señora INGRIS RODRIGUEZ ASCENCIO (archivo No. 03 expediente digital) y posteriormente dicha providencia fue corregida a través del auto calendarado 25/08/2023, por las siguientes sumas de dinero:

No. Pagaré	4481860003105746	Periodos de intereses
Capital	\$ 912.303	
Intereses corrientes	\$ 66.203	Del 24/07/2017 al 25/7/2023
Intereses moratorios	\$83.790	Del 26/07/2023 a la presentación de la demanda y de ahí en adelante hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

No. Pagaré	44866470214364739	
Capital	\$ 893.000	
Intereses corrientes	\$ 128.505	Del 4/08/2020 al 25/27/2023
Intereses moratorios		Del 26/07/2023 a la hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
Otros conceptos		

No. Pagaré	012466100003848	
Capital	\$ 16.194.853	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Intereses corrientes	\$ 3.916.551	Del 24/08/2022 al 25/7/2023
Intereses moratorios	\$ 344.841	Del 26/07/23 a la fecha de presentación de la demanda y de ahí en adelante hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
Otros conceptos	\$ 66.183	

No. Pagaré	012466100003083	
Capital	\$ 4.999.704	
Intereses corrientes	\$ 773.495	Del 5/05/2022 al 25/07/2023
Intereses moratorios	\$ 607.153	Del 26/07/2023 hasta la fecha de presentación de la demanda y de ahí en adelante hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
Otros conceptos	\$ 29.375	

No. Pagaré	012466100004303	
Capital	\$ 3.300.000	
Intereses corrientes	\$ 725.339	Del 7/09/2022 al 25/07/2023
Intereses moratorios	\$ 99.424	Del 26/07/52023 hasta la fecha de presentación de la demanda y de ahí en adelante hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
Otros conceptos	\$ 11.235	

MARCO NORMATIVO

Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle.

Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

ejecutado"

Esta petición se tramitará como incidente, que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Ahora bien, y como quiera que en el caso que nos ocupa se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho proferirá el auto de conformidad con la norma anteriormente trascrita, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El apoderado de la parte demandante adelantó las diligencias de notificación a través de correo físico por medio de la empresa SURENVIOS EU, de conformidad con lo establecido en los arts. 291 y 292 del CGP, por cuanto señaló no contar con dirección electrónica de la demandada.

En se orden, tenemos que al extremo pasivo le fue remitida inicialmente **citación para notificación personal** a su dirección de notificación en el corregimiento de Puerto López Casa 5, jurisdicción de Pinillos a través de la guía de mensajería No. 8056, el cual fue recibido de acuerdo a la prueba documental anexa por JHON J RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 1.052.971.14 con fecha 1 de noviembre de 2023. (ver folios 3 al 6 archivo No. 021).

Subsiguientemente, con fecha 1° de marzo de 2024, ante la no comparecencia de la señora INGRIS RODRIGUEZ, el apoderado de la entidad bancaria procedió a remitirle el **aviso de notificación** a través de la misma empresa de mensajería el auto de mandamiento de pago con su corrección y el traslado de la demanda y sus anexos debidamente cotejadas a la misma dirección de domicilio y en esa oportunidad fue recibida por el señor EFRAIN ROJAS CAÑAS, identificado con la C.C. No. 9.261.865 el pasado 11 de marzo del año en curso. (Ver folios 3 al 43 del archivo No. 022)

Tenemos que la ejecutada, dentro del término del traslado de la demanda no propuso excepción alguna, tal como se colige de la revisión del expediente. En atención a lo anterior, el despacho luego de hacer una revisión del título ejecutivo aportado como base de la ejecución observa que este cumple los requisitos generales para los títulos valores como lo dispone el artículo 621 del C. de Co. y los especiales del Pagaré conforme al art. 709 del C. de Co., asimismo los señalados en el art. 422 y demás normas concordantes del C. G. del P.

Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., que señala



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **INGRIS RODRIGUEZ ASCENCIO**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2023 y corregido mediante providencia calendada 25 de agosto del mismo año.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

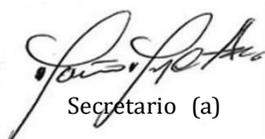
CUARTO.- Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho el 6% sobre la totalidad del crédito perseguido, (numeral 4 artículo 5 o del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016). Por secretaría elabórese la liquidación de costas que resulten probadas por la parte ejecutante e inclúyanse las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **25 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°**050**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf1932bb8acd1940507d136f2b093cc2239cd1b96cbd02550ae1d025304dabc**

Documento generado en 24/04/2024 11:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: ALIDA RODRIGUEZ ORTEGA

RAD. 2022-00025-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 12 de abril del 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante revisada la misma se observa que ésta no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni al auto de fecha 21 de febrero del 2024, por cuanto fue incluida la suma de \$ 146.074.00 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 12466100002843, los cuales no fueron ordenados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y que no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, deduciendo la mencionada suma de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a modificar e impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

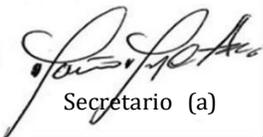
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 12 de abril del 2024, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$18.177.460.00) M/CTE**, hasta el 12 de abril del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 25 de abril de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADO N°050, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretario (a)</p>

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcea237d059d33379d61812dbb5e7fd795683eb491a721646ab8f02d09cde3f1**

Documento generado en 24/04/2024 12:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUILLERMO ANDRADE
DEMANDADO: LIZARDO TORRES GUZMAN
RAD. 2018-00103-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la figura del desistimiento tácito en el presente asunto.

AUTO

Tenemos que, mediante auto calendado 19 de marzo del año en curso y notificado por estado No. 34 del 20/03/2024, el despacho requirió a la parte actora a fin de que adelantará la notificación del auto admisorio, por cuanto han transcurrido poco más de 5 años sin que se haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado.

Ahora bien, procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que reza: “DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

Atendiendo a que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar del mandamiento de pago al demandado de fecha 6 de noviembre de 2018, se procedió con el requerimiento previo a la parte demandante que establece el numeral 1 del art. 317 del CGP y transcurrido los 30 días desde la notificación del requerimiento la parte demandante ha guardado silencio al respecto, por lo que no ha mostrado interés alguno en el trámite del proceso, por lo tanto, resulta procedente declarar el desistimiento tácito de la demanda, al encontrarse



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

cumplidos los presupuestos establecidos en la norma citada, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de las actuaciones iniciadas en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que instauró el señor **GUILLERMO ANDRADRE** en contra de **LIZARDO TORRES GUZMAN**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de embargo y secuestro de todas las medidas perfeccionadas en las presentes diligencias. **Expídase los respectivos oficios de desembargo.**

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por no haberse causado en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **25 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°050 fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dcd226d52e9dfb4c93e751f06426ba4b20d7549392ea922b87ece0e0781214**

Documento generado en 24/04/2024 09:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: DANIEL MORA GIL

RAD. 2018-00029-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 9 de febrero del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 9 de febrero del 2021, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...).”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 4 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

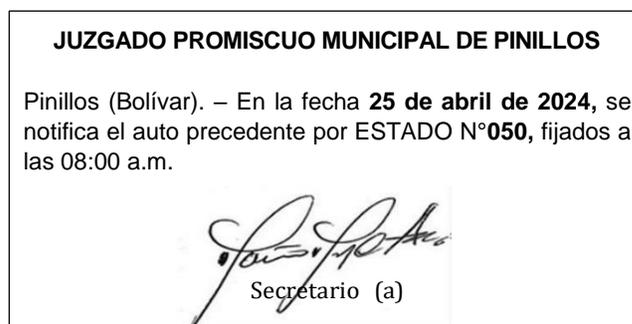
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 9 de febrero del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$31.493.415,10) M/CTE**, hasta el 8 de febrero del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc70e9f056e47673ea1b15ef1eff3680137ab21fe06c11c67fbefbae6495350**

Documento generado en 24/04/2024 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: REINERIS GULLOSO MIRANDA Y OTRO
RAD. 2018-00035-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 2 de noviembre del 2022.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 8 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta al auto de fecha 22 de octubre del 2021, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación del fecha 4 de agosto del 2021, por valor de \$ **10.852.786,56**, y no, por valor \$11.448.367.60, correspondiente al pagaré N°01246610001999, como lo pretende incluir el apoderado judicial, en la sumatoria de la nueva liquidación presentada, objeto de estudio.

Adicional lo anterior, también se percata el despacho que el apoderado judicial liquidó el nuevo crédito con un capital que no corresponde al del pagaré base de recaudo judicial, estos es por valor de \$4.000.000.00, cuando el valor real del capital adeudado es de \$**5.000.000.00**.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos en el citado Auto y a los intereses moratorios adicionales según lo establecido por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"

Pagaré 012466100001999	Capital \$ 5.000.000.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 22/10/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 04/08/2021	\$10.852.786.56

Formulas	
Alimentar	
Fecha Inicial	29

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 5-08-2021 AL 20-10-2022

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2021	AGOSTO	5	31	26	31	5.000.000,00	2,00%	86.710,00
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	5.000.000,00	2,00%	99.795,00
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	5.000.000,00	1,98%	102.506,67
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	5.000.000,00	2,00%	100.230,00
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	5.000.000,00	2,03%	104.630,17
2022	ENERO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,05%	105.746,12
2022	FEBRERO	0	28	28	28	5.000.000,00	2,12%	98.720,91
2022	MARZO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,13%	110.238,69
2022	ABRIL	0	30	30	30	5.000.000,00	2,20%	109.779,05
2022	MAYO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,29%	118.316,67
2022	JUNIO	0	30	30	30	5.000.000,00	2,38%	119.000,00
2022	JULIO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,49%	128.650,00
2022	AGOSTO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,77%	143.116,67
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	5.000.000,00	2,93%	146.500,00
2022	OCTUBRE	0	31	28	31	5.000.000,00	3,07%	143.266,67

\$1.717.206,59

TOTAL LIQUIDACION A CORTE 10/11/2022	\$12.569.993.15
---	------------------------

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 2 de noviembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS. (\$12.569.993,15)** M/CTE, hasta el 28 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **25 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°**050**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a256cd2fa71cf43c3dc6123b15b4751ced70cb9d5dd6342e124b9f15721fe08**

Documento generado en 24/04/2024 09:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS AMARIS VASQUEZ

RAD. 2014-00052-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 2 de noviembre del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 22 de octubre del 2021, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...).”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 4 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 2 de noviembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$12.702.880,53)** M/CTE, hasta el 2 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **25 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°050, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72130d97df3a46655f2f2c5bc82e8b13da69200dabf12f3becf912bf1134cd7b**

Documento generado en 24/04/2024 11:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: SANTOS SEGUNDO CARPIO BALDOVINO

RAD. 2020-00072-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 2 de noviembre del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pago y al auto de fecha 13 de mayo del 2022, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada, aclarando, que la sumatoria real de la liquidación aprobada en la citada providencia es por valor de \$16.149.894.60, y no por valor de \$5.180.628.60, como erróneamente se digitó.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 3 de abril del 2024, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$26.086.014,17) M/CTE**, hasta el 3 de abril del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **25 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°050, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e838c5f9e50a3cf6e9ec388cad859762fa6f58893ef1dd1ea68ad6a336a809**

Documento generado en 24/04/2024 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>